



RESOLUCIÓN CJR21-0712
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Carlos Darío Maya López”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **CARLOS DARÍO MAYA LÓPEZ**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, en el cual solicitó se modifique el puntaje otorgado en el factor de experiencia profesional y docente, porque se omitió valorar la experiencia como docente que allegó oportunamente.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-175 del 17 de agosto de 2021 en la cual decidió no reponer la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje del factor experiencia adicional y docencia otorgado al señor CARLOS DARÍO MAYA LÓPEZ, aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Darío Maya López, quien se presentó para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, contra el registro seccional de elegibles contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
13	12998235	486.15	171.50	0.00	5.00	662.65

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261705	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener (2) dos años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como adicional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”. (Subraya fuera de texto)

Los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional en actividades relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Alcaldía de Pasto	Conductor	1/03/01	30/05/01	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Universidad de Nariño	Docente	5/10/05	9/12/05	N/A solo certifica Hora catedra ocasional
Universidad de Nariño	Docente	13/08/07	14/12/07	N/A solo certifica Hora catedra ocasional
Universidad de Nariño	Docente	13/08/07	14/12/07	N/A solo certifica Hora catedra ocasional
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto de asistencia técnica agropecuaria	14/03/08	29/12/08	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto de asistencia técnica agropecuaria	2/03/09	16/12/09	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto de asistencia técnica agropecuaria	29/01/10	28/06/10	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto de asistencia técnica agropecuaria	4/08/10	24/12/10	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto de asistencia técnica agropecuaria	15/02/11	15/12/11	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto formulación del plan de ordenamiento territorial	20/09/12	30/12/12	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto formulación del plan de ordenamiento territorial	11/01/13	25/09/13	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto formulación del plan de ordenamiento territorial	23/10/13	31/12/13	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto “estudios de zonas para legalización de barrios”	22/01/14	31/07/14	N/A Experiencia no relacionada con el cargo

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto “estudios de zonas para legalización de barrios”	1/09/14	30/12/14	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto “formulación de unidades de planificación rural”	27/01/15	28/02/15	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto “formulación de unidades de planificación rural”	27/01/15	28/02/15	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto “formulación de unidades de planificación rural”	25/03/15	31/05/15	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto “formulación de unidades de planificación rural”	10/06/15	31/12/15	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Alcaldía de Pasto	Sociólogo proyecto “implementación del programa de mejoramiento integral de barrios”	19/06/15	27/12/15	N/A Experiencia no relacionada con el cargo
Total				0

De lo anterior, se logra determinar que el concursante no acreditó días de experiencia relacionada por lo que a todas luces resulta desacertada la pretensión de que sea revisado el puntaje de experiencia adicional, siendo procedente en esta etapa confirmar la decisión sobre puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional.

En este punto es preciso llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017.

Ahora bien, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma oportunidad y tiempo límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia adicional, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en el factor en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - **CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, en lo que

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

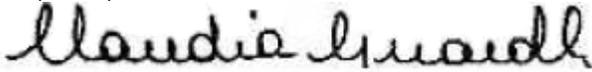
respecta al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, al señor **CARLOS DARÍO MAYA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.998.235.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **CARLOS DARÍO MAYA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.998.235, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT